



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

### TERRACIELO GASTROBAR

DFZ-2025-12-I-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	<b>Tamara González</b>	
Revisado	<b>Gerson Ramos</b>	
Elaborado	<b>Carlos Cerón SERCOAMB 019-02</b>	

ENERO 2025

1

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile  
Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago / [www.sma.gob.cl](http://www.sma.gob.cl)

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.



## 1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

### 1.1 ANTECEDENTES GENERALES

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> Terracielo Gastrobar	
<b>Región:</b> Tarapacá	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b> Avenida Ramón Pérez Opazo N°3122
<b>Provincia:</b>	
<b>Comuna:</b> Alto Hospicio	
<b>Titular de la unidad fiscalizable:</b> SOCIEDAD GASTRONOMICA TERRACIELO, PUB RESTAURANT SPA	<b>RUT o RUN:</b> 77775411-4
<b>Domicilio titular:</b>	<b>Correo electrónico:</b> <b>Teléfono:</b>



## 2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

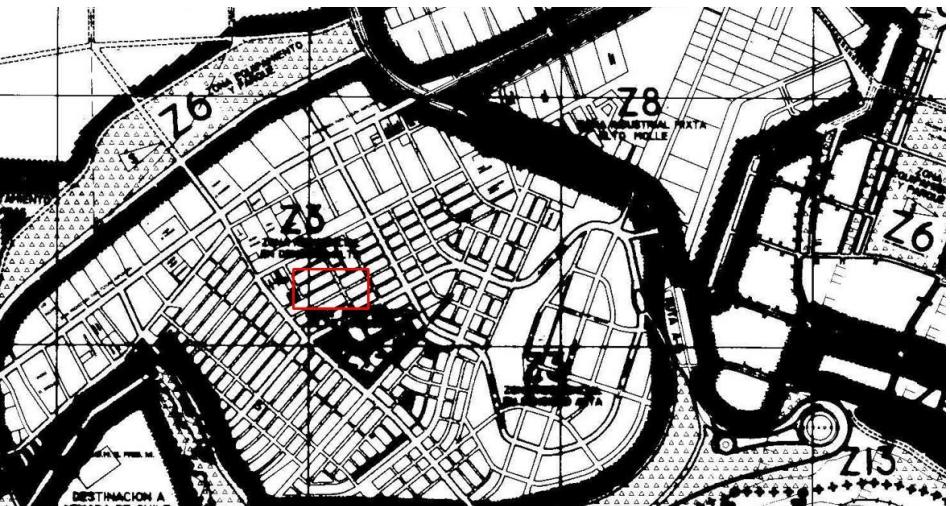
## 3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Emisiones acústicas															
	<p>Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.</p> <p><b>Artículo 7.</b> Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"><caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></tbody></table> <p><b>Artículo 9.</b> Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)</li><li>NPC para Zona III de la Tabla 1</li></ol>	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														



<b>Hechos constatados</b>	<p>En el marco de la denuncia ID 76-I-2024, se encomendó a la Entidad Técnica de Fiscalización (ETFA) SERCOAMB, efectuar una medición de los ruidos denunciados, correspondientes a aquellos generados por la Unidad Fiscalizable Terracielo Gastrobar, ubicada en la Avenida Ramón Pérez Opazo N°3122, comuna de Alto Hospicio.</p> <p>Como respuesta ante esta encomendación, se entregó el reporte técnico (Anexo 2), el cual da cuenta de la realización de una (01) medición de ruido, con fecha 29 de septiembre de 2024, en periodo nocturno, de acuerdo al procedimiento indicado en la Norma de Emisión de Ruido (NE) (D.S. N°38/11 MMA), registrándose el ruido generado por los sonidos de música envasada, personas conversando, así como el sonido del motor del sistema de ventilación y extracción de aire proveniente de la actividad. Dicho reporte fue revisado por personal fiscalizador de esta Superintendencia, según disposiciones de Resolución Exenta SMA N°867/2016, constatándose que se ajusta a lo requerido en la Norma de Emisión de Ruido (NE) en cuanto a instrumental, metodología y zonificación.</p> <p>Con base a los límites que se deben cumplir para la zona Z3 de la comuna de Alto Hospicio, que permite uso del tipo Residencial (R) y Equipamiento (Eq), homologable a Zona II del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor N°1, se indica que existe superación en periodo nocturno:</p> <p style="text-align: center;"><i>Tabla 1. Resultados medición.</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Fecha</th><th>Receptor N°</th><th>NPC dB(A)</th><th>Ruido de Fondo</th><th>Zona DS N°38</th><th>Periodo</th><th>Límite dB(A)</th><th>Estado</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>29-09-2024</td><td>1</td><td>60</td><td>41</td><td>Zona II</td><td>Nocturno</td><td>45</td><td>Supera en 15 dB(A)</td></tr> </tbody> </table> <p>Con fecha 08 de noviembre de 2024, se notificó, mediante carta certificada, la Resolución Exenta TPCA N°114/2024 de fecha 05 de noviembre de 2024 (Anexo 3), la que en su Resumen indicó que se <i>“efectuó una medición de ruido a su establecimiento. Atendidos los resultados de la medición, se requiere informar respecto a la adopción de medidas para asegurar el cumplimiento de la Norma de Emisión de Ruidos.</i></p> <p><b><i>La adopción inmediata de medidas que mitiguen el ruido, debidamente informadas a la Superintendencia del Medio Ambiente, podrá significar la corrección de los hallazgos constatados y, eventualmente, evitar el inicio de un procedimiento sancionatorio</i></b>” [énfasis agregado].</p> <p>Además, en el punto II del Resuelvo, la resolución solicitó al titular información sobre la ejecución de medidas correctivas, otorgando un plazo de 10 días hábiles para su presentación. Asimismo, se adjuntó una <b>Carta de Advertencia</b> que contenía directrices para la implementación de medidas de control de ruidos, junto con una recomendación respecto a las acciones más adecuadas a adoptar. Por último, en el punto V, se señaló la <b>posibilidad de solicitar asistencia al cumplimiento mediante el correo electrónico indicado en el documento</b>. Sin embargo, al cierre del presente informe (enero de 2025), no se ha recibido la información requerida por el titular ni se ha solicitado asistencia al cumplimiento. Cabe señalar que el plazo otorgado para el envío de la información solicitada venció el 22 de noviembre de 2024. En consecuencia, no se ha recibido en esta Superintendencia información relacionada con la corrección de los hallazgos constatados.</p>	Fecha	Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado	29-09-2024	1	60	41	Zona II	Nocturno	45	Supera en 15 dB(A)
Fecha	Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado										
29-09-2024	1	60	41	Zona II	Nocturno	45	Supera en 15 dB(A)										
<b>Conclusiones</b>	<p>Existe superación del límite establecido por la normativa para Zona II del D.S. N°38/11 MMA en periodo nocturno, generándose una excedencia de 15 dB(A) en la ubicación del Receptor N°1, por parte de la Actividad de Esparcimiento (Pub) que conforma la fuente de ruido identificada.</p> <p>A pesar de que con fecha 8 de noviembre de 2024 se notificó la Resolución Exenta TPCA N°114/2024 (Anexo 3), en la que se requería la adopción de medidas correctivas para garantizar el cumplimiento normativo, al cierre del presente informe (enero de 2025) el titular no ha presentado información que acredite la implementación de acciones destinadas a mitigar la emisión de ruidos producto del funcionamiento del local. Cabe señalar que el plazo otorgado para el envío de la información solicitada venció el 22 de noviembre de 2024.</p>																



Registros	
	<p><b>Z3 ZONA RESIDENCIAL EN DENSIDAD ALTA</b></p> <p><b>DENSIDADES HABITACIONALES</b></p> <p>- Densidad Neta Máxima 180 a 200 Hab/Há</p> <p><b>A.- USOS DE SUELO PERMITIDOS</b></p> <p>- Vivienda Continua, Pareada, Aislada y Altura media aislada</p> <p>- Equipamiento de los siguientes tipos y escuelas:</p> <p>a.- Escala Regional e Interurbana: Salud, Educación, Cultura, Áreas Verdes, Deportes, Espacioamiento y Turismo, Comercio Minorista (solo Terminales de Distribución).</p> <p>b.- Escuela Comunal: Salud, Educación, Seguridad, Culto, Cultura, Organizaciones Comunitarias, Áreas Verdes, Deportes, Espacioamiento y Turismo, Comercio Minorista, Servicios Públicos y Servicios Profesionales. (excepto Bancos y Financieras).</p> <p>c.- Escala Vecinal: Salud, Educación, Seguridad, Culto, Cultura, Organizaciones Comunitarias, Áreas Verdes, Deportes, Espacioamiento y Turismo, Comercio Minorista y Servicios Públicos y Servicios Profesionales.</p> <p>45</p> <p>- Actividades Productivas de:</p> <p>a.- Establecimientos de Impacto similar al Industrial: Según el Artículo 56 de la presente Ordenanza, siempre que ellas sean de carácter inofensivo.</p> <p>b.- Almacenamiento Inofensivo</p> <p>c.- Talleres de Carácter Inofensivo</p> <p>d.- Servicios Artesanales</p> <p><b>B.- USOS DE SUELO PROHIBIDOS</b> Todos aquellos no señalados como permitidos.</p>
<p><b>Figura 1.</b></p> <p><b>Descripción del medio de prueba:</b> Plan Regulador Comunal vigente de Alto Hospicio</p>	<p><b>Fuente:</b> <a href="https://www.maho.cl/transparencia/transparencia2024/plan-regulador-comunal2/">https://www.maho.cl/transparencia/transparencia2024/plan-regulador-comunal2/</a></p>



#### 4 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de inspección ambiental, con fecha 29-09-2024, elaborada por la ETFA SERCOAMB.
2	Reporte técnico con fecha 29-09-2024, elaborado por la ETFA SERCOAMB.
3	Resolución Exenta TPCA N°114/2024 de fecha 8 de noviembre de 2024

